



**GERENCIA DE VEEDURÍA SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS  
(GVS – DAD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA  
DENUNCIA**

**N.º 0801-2025-28**

**PRACTICADA EN EL MINISTERIO  
PÚBLICO (MP) Y EN LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS  
(UNAH)**

**INFORME N.º 08-2025- GVS-DAD**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
AL 31 DE MAYO DE 2025**

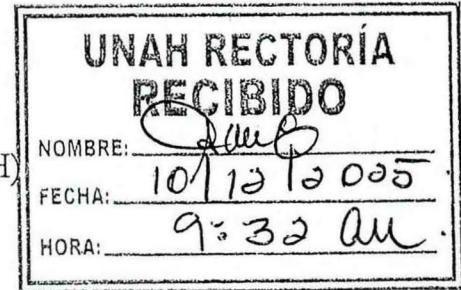
	<b>CONTENIDO</b>	
		<b>PÁGINA</b>
	<b>CAPÍTULO I</b>	
ANTECEDENTES		1
	<b>CAPÍTULO II</b>	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	<b>CAPÍTULO III</b>	
CONCLUSIONES		11
	<b>CAPÍTULO IV</b>	
RECOMENDACIONES		12

OFICIO DE NOTIFICACION

Tegucigalpa M.D.C. 2 de diciembre de 2025

Oficio No.680-2025-SG-TSC

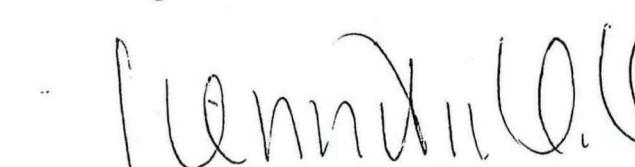
Doctor  
**Odir Aarón Fernández Flores**  
Rector  
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)  
Su Oficina

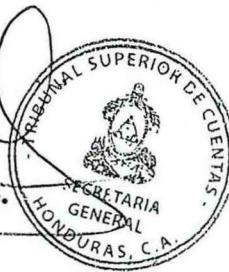


Señor Rector:

La Infrascrita Secretaría General del Tribunal Superior de Cuentas Notifica a usted, copia debidamente autenticada del Informe de Investigación Especial No.08-2025-GVS-DAD de la Denuncia No.0801-2025-28, practicada en el Ministerio Público (MP) y en la Universidad Autónoma de Honduras (UNAH), por el período comprendido del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2025.

En tal sentido, con la recepción del presente Informe se oficializa la formal entrega del mismo, para los efectos legales consecuentes.

  
**ABG. LENNI AIDA ORDOÑEZ ORTIZ.**  
**SECRETARIA GENERAL**



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Ministerio Público (MP) y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Esta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia N.º 0801-2025-28, la cual expone lo siguiente:

El señor Mejía Umaña desde hace muchos años ha ejercido funciones en dos instituciones; en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y en el Ministerio Público (MP).

En la Universidad Autónoma de Honduras, trabaja como docente titular y está a cargo de la jefatura de Derecho Penal, al ser jefe de departamento recibe un plus de cinco mil lempiras (5,000.00), mensuales y debe laborar ocho (8) horas de acuerdo con la normativa de la UNAH.

En el Ministerio Público el señor Mejía Umaña se desempeña como asesor legal donde tiene una jornada laboral de ocho (8) horas diarias, cinco (5) días a la semana.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2025.

**Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Comprobar si el señor Sergio Alejandro Mejía Umaña se encuentra nombrado en el Ministerio Público (MP) y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), y cumple con sus funciones y horarios de trabajo establecidos en ambas instituciones.
2. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado de Honduras.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos investigados en el Ministerio Público (MP) y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), derivados de la Denuncia N.<sup>o</sup> 0801-2025-28:

#### **HECHO**

#### **VALORES EN CONCEPTO DE SUELdos RECIBIDOS INDEBIDAMENTE**

##### **➤ MINISTERIO PÚBLICO (MP)**

Conforme a la revisión de la documentación proporcionada por la licenciada Gloria Katheryn Álvarez Licona<sup>1</sup> a este Ente Contralor del Estado, se comprobó que al señor Sergio Alejandro Mejía Umaña se le otorgaron los siguientes contratos y acuerdos:

**Cuadro N.º 1**

N. <sup>o</sup> Contrato y/o Acuerdo	Tipo de Contrato y/o Acuerdo	Cargo	Vigencia	Institución
Contrato No. DRH-305-2009	Contrato Temporal de Prestación de Servicios	Asistente de la Fiscalía General Adjunta	11 al 31 de marzo de 2009	Ministerio Público
Acuerdo No.230-2009	Nombramiento	Asistente del fiscal general adjunto	01 de abril de 2009	
Acuerdo FG/OCH-No.044-2013	Acuerdo de Modificación	Asistente jurídico de la División de Recursos Humanos	27 de septiembre de 2013	
Acuerdo No. FGR/OFCH-120-2015	Acuerdo de Modificación	Asistente jurídico de la División Legal	19 de enero de 2015	

(Ver anexo 1: Contrato No.DRH-305-2009 del 31 de marzo de 2009; Acuerdo No.230-2009 del 3 de abril de 2009; Acuerdo FG/OCH-No.044-2013 del 27 de septiembre de 2013; y Acuerdo No. FGR/OFCH-120-2015 del 19 de enero de 2015)

Se efectuó la revisión de los controles de asistencia del señor Mejía Umaña, cubriendo el período del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2025, con un horario establecido de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Al revisar dichos controles se encontró que el señor Mejía Umaña cumplió de manera regular su jornada de trabajo en esta institución.

---

<sup>1</sup> Subjefe de la División de Recursos Humanos del Ministerio Público (MP)

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)

Al efectuar la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se determinó que al señor Sergio Alejandro Mejía Umaña se le otorgaron los siguientes acuerdos de nombramiento:

Cuadro N.º 2

N.º Acuerdo	Tipo de Acuerdo	Fecha	Cargo	Vigencia	Institución
429-2003	Acuerdo	29/05/2003	Profesor Auxiliar III	01 de junio de 2003	Universidad Nacional Autónoma de Honduras
No. 831-2022	Acuerdo	28/06/2022	Jefe del Departamento de Derecho Penal	Del 03 de enero al 31 de diciembre de 2022	
No 442-2023	Acuerdo	28/04/2023	Jefe del Departamento de Derecho Penal	Del 02 de enero al 31 de diciembre de 2023	
No.654-2024	Acuerdo	02/05/2024	Jefe del Departamento de Derecho Penal	Del 28 de febrero 2024 hasta que se nombre en propiedad al nuevo decano	
No. 817-2025	Acuerdo	24/04/2025	Jefe del Departamento de Derecho Penal	Del 01 de febrero 2025 al 01 de febrero 2029	
No.930-2025	Rectificar Acuerdo No.817-2025	29/04/2025	Jefe del Departamento de Derecho Penal	Del 28 de febrero hasta el 30 de abril de 2025	
No. 1714-2025	Acuerdo	04/06/2025	Coordinador académico en el Doctorado de Derecho Penal	Del 01 de mayo de 2025 al 01 de mayo de 2026	

(Ver anexo 2: Acuerdo 429-2003 del 29 de mayo de 2003; Acuerdo No.831-2022 del 28 de junio de 2022; Acuerdo No. 442-2023 del 28 de abril de 2023; Acuerdo No.654-2024 del 2 de mayo de 2024; Acuerdo No. 817-2025 del 24 de abril de 2025; No.930-2025 del 29 de abril de 2025; Acuerdo No. 1714-2025 del 4 de junio de 2025)

El Horario de trabajo del señor Mejía Umaña, es de 1:00 p.m. a 7:00 p.m. de lunes a viernes, en el cargo de profesor auxiliar, según lo confirma el abogado Carlos Daniel Sánchez Lozano<sup>2</sup> mediante constancia del 20 de agosto de 2025.

<sup>2</sup> Secretario ejecutivo de Desarrollo de Personal.

(Ver anexo 3: OFICIO RU No. 835-2025 del 8 de julio de 2025, Constancia de Horario Laboral del 07 de julio de 2025, Constancia de Horario Laboral del 20 de agosto de 2025)

Se solicitaron los registros de asistencia por el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2025. La Msc. Erlinda Esperanza Flores Flores<sup>3</sup> mediante OFICIO No. FCJ-433-2025 del 04 de julio de 2025, proporcionó los registros de asistencia del señor Mejía Umaña.

Al revisar los controles de asistencia del señor Mejía Umaña, se observó que dichos registros se realizan de manera manual en los cuales no se establece hora de entrada ni hora de salida, en algunos se consigna la firma de lunes a viernes, en un formato que solo contiene el nombre y número de empleado.

Según Oficio No. 1756-SEDP-2025 del 29 de julio de 2025 el abogado Carlos Daniel Sánchez Lozano “informa que según certificación de la sentencia emitida en fecha 22 de octubre del año 2013 se otorga el amparo que exime a los docentes de esta facultad someterse al control del reloj digital marcador, por lo que se continuó llevando el control de asistencia por medio de listados ...”.

(Ver Anexo 4: Oficio No. 1756-SEDP-2025 del 29 de julio de 2025)

Sin embargo, pese a no contar con registros biométricos por la Universidad, al analizar los acuerdos de nombramiento otorgados al señor Mejía Umaña, resulta evidente la existencia de un traslape de horarios entre las jornadas de trabajo de las instituciones donde fue nombrado. En el Ministerio Público asumía un horario de trabajo de **8:00 am a 4:00 pm**, como asistente jurídico de la División Legal, mientras que en la Universidad tenía un horario de **1:00 pm. a 7:00 pm** como jefe del Departamento de Derecho Penal, hasta abril de 2025 y como coordinador académico en el Doctorado de Derecho Penal al 31 de mayo de 2025. (fecha de cierre del período investigado)

A continuación, se detalla el tiempo no laborado por el señor Sergio Alejandro Mejía Umaña en el cargo de jefe del Departamento de Derecho Penal y coordinador académico en el Doctorado de Derecho Penal, en la Universidad debido al traslape de horario, por el período comprendido del 01 de septiembre de 2022 al 31 de mayo de 2025.

Cuadro N.º 3

Año	Tiempo no laborado según diarios de asistencia	
	Días	Minutos
2022	2	9,909
2023	7	30,980
2024	7	34,948
2025	7	13,040
Total	23	88,877

(Ver anexo 5: Detalle de Inasistencias UNAH-MP, Registros de Asistencia de la UNAH y Cronograma Mensual de Asistencia del MP)

- ❖ Detalle de valores cobrados indebidamente por el señor Sergio Alejandro Mejía Umaña por traslape de horario.

<sup>3</sup> Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

Cuadro N.º 4

Año 2022							Total (Lempiras)	
Mes	Sueldo mensual (Lempiras)	Sueldo diario (Lempiras)	Sueldo por hora (Lempiras)	Sueldo por Minuto (Lempiras)	Tiempo no laborado por traslape de horario			
					Días	Minutos		
Septiembre	52,599.80	1,753.33	292.22	4.87	2	2,520	15,779.06	
Octubre	52,599.80	1,753.33	292.22	4.87	0	2,520	12,272.40	
Noviembre	52,599.80	1,753.33	292.22	4.87	0	3,603	17,546.61	
Diciembre	52,599.80	1,753.33	292.22	4.87	0	1,266	6,165.42	
Total, Año 2022					2	9,909	51,763.49	

(Ver anexo 6: Comprobantes de pago correspondientes al año 2022, proporcionados por UNAH)

Cuadro N.º 5

2023							Total (Lempiras)	
Mes	Sueldo mensual (Lempiras)	Sueldo diario (Lempiras)	Sueldo por hora (Lempiras)	Sueldo por Minuto (Lempiras)	Tiempo no laborado por traslape de horario			
					Días	Minutos		
Enero	52,599.80	1753.33	292.22	4.87	0	2,166	10,548.42	
Febrero	52,599.80	1753.33	292.22	4.87	0	3,619	17,624.53	
Marzo	52,599.80	1753.33	292.22	4.87	2	3,635	21,209.11	
Abril	58,754.58	1958.49	326.41	5.44	0	2,341	12,735.04	
Mayo	58,754.58	1958.49	326.41	5.44	0	2,539	13,812.16	
Junio	58,754.58	1958.49	326.41	5.44	5	2,784	24,937.41	
Julio	58,754.58	1958.49	326.41	5.44	0	1,476	8,029.44	
Agosto	58,754.58	1958.49	326.41	5.44	0	1,980	10,771.20	
Septiembre	58,754.58	1958.49	326.41	5.44	0	1,806	9,824.64	
Octubre	58,754.58	1958.49	326.41	5.44	0	3,061	16,651.84	
Noviembre	58,754.58	1958.49	326.41	5.44	0	3,772	20,519.68	
Diciembre	58,754.58	1958.49	326.41	5.44	0	1,801	9,797.44	
Total, Año 2023					7	30,980	176,460.91	

(Ver anexo 7: Comprobantes de pago correspondientes al año 2023, proporcionados por UNAH)

Cuadro N.<sup>o</sup> 6

Mes	Sueldo mensual (Lempiras)	Sueldo diario (Lempiras)	Sueldo por hora (Lempiras)	Sueldo por Minuto (Lempiras)	Tiempo no laborado por traslape de horario		Total (Lempiras)
					Días	Minutos	
Enero	58,754.58	1,958.49	326.41	5.44	0	2,351	12,789.44
Febrero	58,754.58	1,958.49	326.41	5.44	0	3,720	20,236.80
Marzo	58,754.58	1,958.49	326.41	5.44	0	2,574	14,002.56
Abril	62,803.94	2,093.46	348.91	5.82	0	3,732	21,720.24
Mayo	62,803.94	2,093.46	348.91	5.82	0	2,686	15,632.52
Junio	62,803.94	2,093.46	348.91	5.82	0	3,579	20,829.78
Julio	62,803.94	2,093.46	348.91	5.82	2	2,377	18,021.06
Agosto	62,803.94	2,093.46	348.91	5.82	0	3,278	19,077.96
Septiembre	62,803.94	2,093.46	348.91	5.82	0	2,178	12,675.96
Octubre	62,803.94	2,093.46	348.91	5.82	4	2,552	23,226.48
Noviembre	62,803.94	2,093.46	348.91	5.82	1	3,712	23,697.30
Diciembre	62,803.94	2,093.46	348.91	5.82	0	2,209	12,856.38
Total, Año 2024					7	34,948	214,766.48

(Ver anexo 8: Comprobantes de pago correspondientes al año 2024, proporcionados por UNAH)

Cuadro N.<sup>o</sup> 7

Mes	Sueldo mensual (Lempiras)	Sueldo diario (Lempiras)	Sueldo por hora (Lempiras)	Sueldo por Minuto (Lempiras)	Tiempo no laborado por traslape de horario		Total (Lempira)
					Días	Minutos	
Enero	62,803.94	2,093.46	348.91	5.82	0	2,743	15,964.26
Febrero	62,803.94	2,093.46	348.91	5.82	5	2,378	24,307.26
Marzo	62,803.94	2,093.46	348.91	5.82	0	3,740	21,766.80
Abril	62,803.94	2,093.46	348.91	5.82	0	1,823	10,609.86
Mayo	66,240.73	2,208.02	368.91	6.13	2	2,356	18,858.32
Total, Año 2025					7	13,040	91,506.50

(Ver anexo 9: Comprobantes de pago correspondientes al año 2025, proporcionados por UNAH)

**NOTA:** Es importante aclarar que la carga académica como profesor auxiliar III, asignadas en algunos períodos la impartió en horarios que no interferían con el desempeño en el Ministerio Público por lo que no son objeto de responsabilidad civil.

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

➤ CÓDIGO CIVIL

**Artículo 2206:** “Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.

➤ REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)

**Artículo 15.** “La jornada ordinaria de trabajo en la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, para el personal administrativo y de servicio no será superior a treinta y ocho (38) horas semanales, distribuidas en horarios de lunes a viernes o de lunes a sábado, desarrollándose generalmente en dos (2) jornadas diarias, la matutina:

- a) de 6:00 AM - 2:00 PM,
- b) ...,
- y la vespertina
- a) de 1:00 PM a 8:00 PM.
- b) de 2:00PM a 9:00 PM.”

**Artículo 20.** “Los profesionales que ocupen cualquiera de los puestos de administración académica deberán cumplir como mínimo y obligatoriamente la jornada laboral administrativa que establezca la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)** según lo establece el Artículo 15 de este reglamento”.

**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES Y EL PATRONO**

**Artículo 50.** “Además de las contenidas en el Artículo 97 del Código de Trabajo y en los contratos individuales de trabajo que se suscriban, Contrato Colectivo son obligaciones para cumplimiento de todos los trabajadores de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**:

- 2 Prestar los servicios concertados o contratados, en forma personal, responsable, honesta y diligentemente en el lugar y condiciones que hubiesen sido ordenados o instruidos por los representantes autorizados de la **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS” (UNAH)**, acatando las órdenes e instrucciones relativas a su puesto de trabajo”.

➤ CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO

**CAPÍTULO I, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 14.** “El servidor público que desempeñe un cargo remunerado a tiempo completo en una de las instituciones, órganos o entes descritos en el artículo 3 de este Código no debe ejercer otro cargo remunerado en dichas instituciones, órganos o entes, salvo en docencia, cultura o la asistencia social, siempre y cuando esas funciones no interfieran con su jornada laboral y el cumplimiento de sus funciones principales”.

Mediante Oficio Presidencia N.º 2145-TSC-2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, se solicitó al señor Sergio Alejandro Mejía Umaña nos brindara las explicaciones sobre los siguientes puntos:

1. Explique de qué manera cumplió con su jornada laboral en la Universidad, si registró su asistencia en el Ministerio Público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., existiendo un evidente traslape de horarios entre ambas instituciones.
2. ...

(Ver Anexo 10: Oficio Presidencia N.<sup>o</sup> 2145/TSC/2025 del 19 de septiembre de 2025)

En respuesta a la solicitud emitida por este Ente Contralor del Estado, el señor Sergio Alejandro Mejía Umaña, presentó manifestación por escrito, y documentación que acredita su asistencia en el Ministerio Público.

Entre los argumentos manifestados concluye lo siguiente:

*“...es preciso establecer que, efectivamente mi horario en el Ministerio Público tal y como ustedes los establecen es de 8:00pm a 4:00pm., debiendo por ello aclarar los siguientes puntos, pues de manera errónea se les informo que mi horario en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras es de 1:00p.m a 7:00 p.m., siento empero manifestar que, nunca he tenido ese horario lo cual se puede corroborar que, en ningún acuerdo ni contrato de carácter laboral se establece el horario que hoy se menciona y por el cual se me investiga.”*

*Es a razón de lo antecedido y como medio de prueba de ello se adjunta mi carga laboral desde el 2012 (ya que desde ese año se registra en la plataforma de la UNAH observándose en esta que mi jornada laboral, no inicia en las horas señaladas 1:00 p.m. ni finaliza a las 7:00 p.m.; según se informa, omitiendo información relevante que es favorable a mi persona como ser el hecho que: desde el I, II, III periodo Académico del año 2023 y I, II periodo Académico 2024, además de dar clases de penal II a las 5:00p.m. también imparto el módulo de práctica de procesal penal de 6:00p.m. a 8:00p.m., y como hora de consulta de 8:00p.m. a 9:00p.m., así mismo no se manifiesta dentro de dicha información que también imparto clases los sábados de 1:00p.m. a 5:00p.m.; extremos que se pueden confirmar con el expediente de personal que se encuentra registrado en la UNAH.*

*Es de reiterar que, mi jornada laboral que hoy es objeto de investigación es un derecho adquirido dentro de la Universidad, pues se constata en los documentos en los cuales sirven de medios de prueba a mi persona que, nunca he dado clases en horarios de 1:00p.m a 3:00p.m., extremos que se constatan con el medio de prueba denominado “Declaración Jurada de Horario de Trabajo” firmada por la decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Master Erlinda Esperanza Flores de fecha 28 de octubre de 2024. Donde se informa a la secretaría ejecutiva de desarrollo de personal sobre mi horario de clases señalando de manera específica que es de lunes a jueves de 5 a 6 p.m. y los sábados de 1 a 5p.m., y en mi carácter de jefe de departamento se informa que tengo una Jornada Indefinida, siendo que, el jefe desempeña funciones diferentes e inclusive los fines de semana, incluso el artículo 23 del Reglamento de Departamentos y Carreras de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras establece que el Jefe de Departamento ejercerá sus funciones cumpliendo la jornada administrativa de la institución, **de preferencia con el horario de mayor demanda en el Departamento respectivo**. En ese sentido **el horario de mayor demanda del Departamento de Derecho Penal es a partir de las 4:00p.m., lo cual descarta cubrir la jefatura en un horario de 1: 00p.m. 2:00p.m. y 3:00p.m donde incluso la oferta y la demanda de clases en esos horarios es casi nula.** (en 3 períodos académicos de los años 2022, 2023 y 2024 solo se dio una clase a la 1:00p.m., y nunca hubo sección 2:00p.m. y 3:00p.m. porque son horarios de menor demanda, por lo cual en el Departamento de Penal ningún docente permanece en ese horario indicado).*

*Para ratificar lo anterior se adjuntan los acuerdos No. 831-2022 de fecha 28 de junio de 2022, acuerdo No. 442-2023 del 28 de abril del 2023, Acuerdo No. 654-2024 del 02 de mayo de 2024 y el Acuerdo No. 817-2025 del*

*24 de abril de 2025, donde se hace constar el nombramiento como Jefe de Departamento en los cuales no se señala que queda sujeto a un horario en específico, ya que cada jefe debe cubrir su jornada administrativa de preferencia en el horario de mayor demanda de su respectivo departamento.*

*...Concluyendo por ello que, al analizar las condiciones reales en las que se desarrolla mi jornada de trabajo como docente no se informa de manera precisa mi carga la cual se encuentra en registros que es después de las 5 p.m. de lunes a jueves y los sábados de 1:00 a 5:00 p.m. y que mi jornada como Jefe de Departamento es indefinida ya que la misma se realiza incluso los fines de semana, no solo en el aula o en las instalaciones de la Universidad, sino a través de plataformas virtuales, como lo es la plataforma de registro de la UNAH la cual es utilizada entre otras para subir carga académica, ampliar cupos, solicitudes de alumnos, permiso de docentes, etc....”*

(Ver anexo 11: Escrito presentado por el señor Sergio Alejandro Mejía Umaña del 19 de septiembre de 2025)

#### COMENTARIO DEL AUDITOR

- Respecto a lo manifestado por el señor Mejía Umaña es importante mencionar que, si bien es cierto los acuerdos no establecen un horario, existe un documento oficial mediante el cual la Universidad informa que su horario de trabajo es de lunes a viernes de **1:00 pm a 7:00 pm** conforme se establece en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad, jornada vespertina. Debido a esto se comprueba que existe una incompatibilidad con el horario de trabajo establecido en el Ministerio Público de **8:00 am a 4:00 pm**.
- En relación con la carga académica como docente, durante la investigación se determinó que dicha actividad no generó incompatibilidad con el horario de trabajo establecido en el Ministerio Público, y como tal están exentas de algún tipo de responsabilidad por parte de este Ente Contralor.
- Sin embargo, referente al cargo como jefe de departamento, donde manifiesta que según “*Declaración Personal de Horario de Trabajo*” tiene jornada indefinida, es importante mencionar que las leyes laborales ya establecen un máximo de horas que se deben de cumplir. Asimismo, en dicha declaración no establece el horario de trabajo en el cual se desempeña en el Ministerio Público.
- El Reglamento Interno de Trabajo de la UNAH en su artículo 17 establece que: “*en los departamentos académicos, administrativos y de servicio, debido a su naturaleza y atención permanente a la comunidad universitaria y visitantes, se podría establecer acuerdos entre los jefes y trabajadores, con notificación y autorización de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal ... para atender jornadas y horarios especiales de trabajo, fuera de los aquí mencionados...*” por lo cual no presentó evidencia que exista aprobación alguna de horario especial emitida por autoridad competente.
- Entre los argumentos presentados se observa una contradicción ya que expresa que el Jefe de Departamento ejercerá sus funciones de preferencia en el horario de mayor demanda en el departamento respectivo, y que la mayor demanda del Departamento de Derecho Penal es a partir de las 4:00 pm, manifestando posteriormente que su jornada al ser indefinida la realiza incluso los fines de semana; por lo cual no presenta argumentos sólidos para desvirtuar los hechos que se le atribuyen.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L 534,497.38)**, que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N.<sup>o</sup> 8

Resumen de los valores por concepto de sueldo, cobrados indebidamente por el señor Sergio Alejandro Mejía Umaña	
Año	Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) Valor (L)
2022	51,763.49
2023	176,460.91
2024	214,766.48
2025	91,506.50
Total	<b>534,497.38</b>

El hecho comentado en este capítulo ha originado responsabilidades civiles que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en el Ministerio Público (MP) y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. El señor Sergio Alejandro Mejía Umaña no cumplió de manera completa con su jornada de trabajo en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), debido a que existía una incompatibilidad con el horario de trabajo en el Ministerio Público (MP).
2. Los registros biométricos del Ministerio Público aportan una prueba irrefutable sobre las faltas cometidas en el cumplimiento de su horario de trabajo en la UNAH, ya que es materialmente imposible que un servidor público cumpla dos cargos administrativos en dos instituciones, existiendo una incompatibilidad de horarios.
3. Debido a la prerrogativa otorgada a los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al tenor del amparo otorgado por la Corte Suprema de Justicia que no los obliga a registrar su asistencia en los dispositivos biométricos, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) no cuenta con un control de asistencia para este personal, y determinar con certeza si el mismo cumple con sus funciones y horario establecido.
4. Debido al incumplimiento de horario en la Universidad el señor Mejía Umaña causó un perjuicio económico al Estado de Honduras al cobrar de manera indebida valores en concepto de sueldo que ascendieron a la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L 534,497.38)**.

En futuras investigaciones, o en la realización de una auditoría integral, podrían determinarse hechos o responsabilidades que por su alcance no están contemplados en este informe.

## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

1. Instruir al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para que ejerza una eficaz supervisión sobre el personal docente y administrativo bajo cargo, a fin de que se asegure el cumplimiento de los horarios establecidos y que los servicios que estos prestan se desarrollen con calidad y eficiencia.
2. Instruir al Decano para que de manera oportuna informe a la autoridad de la UNAH que corresponda, sobre las ausencias del personal asignado a la facultad bajo su responsabilidad, a fin de evitar el pago de sueldos o salarios al personal que no cumpla con sus labores.
3. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

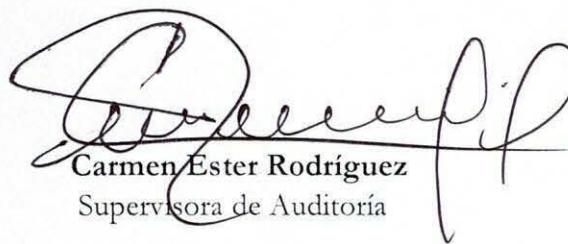
Tegucigalpa M.D.C. 12 de noviembre de 2025



Edgar Yovany Banegas  
Auditor de Denuncia



Yusara Maryuri Avila Rosales  
Auditor investigador



Carmen Ester Rodríguez  
Supervisora de Auditoría



Karen Suyapa Recinos García  
Gerente de Veeduría Social